

Auto Interlocutorio No. 785  
Radicado: 2021-00449  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
Demandante: MARIA YHENY DONATO GUALPA  
Demandado: NELON FERNEY GUTIERREZ LOZANO

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 21 de diciembre de 2021. Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, allegó escrito a través del correo electrónico institucional el día 20 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. **Términos:**

Fecha auto Inadmisorio.....10/12/2021  
Fecha estado auto Inadmisorio.....13/12/2021  
Términos para subsanar la demanda.....14, 15,16,20 y 21 de dic. de 2021  
Fecha Subsana la demanda.....20/12/2021

**Documentos aportados con la subsanación de la demanda:**

Escrito de Subsanción (fl. 11)  
Poder.....(fl.12)

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como ha sido, la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARIA YHNENY DONATO GUALPA frente al señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO, a continuación del proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO realizada en este Juzgado mediante sentencia No. 060 del 2 de noviembre de 2021, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Al ser procedente la solicitud de la parte demandante del embargo y retención de los ahorros, interés, rendimientos y aporte de cesantías (voluntarias y/u obligatorias) y primas comprendidas en el periodo del 15 de junio de 2003 al 16 de diciembre de 2019, pertenecientes al demandado, señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO como miembro activo del Ejército Nacional consignadas en la cuenta individual de la Caja Promotora de Vivienda Militar, se ordenará al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar, que proceda a realizar la respectiva medida de embargo contenida en el artículo 598 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se reconocerá personería jurídica a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA identificada con T.P 51.772.610 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

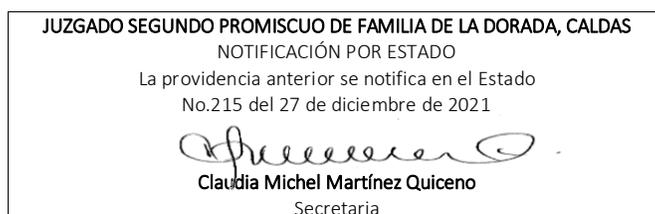
**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA YHENY DONATO GUALPA contra el señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO.

**SEGUNDO.** DECRETAR el embargo y retención de los ahorros, interés, rendimientos y aporte de cesantías (voluntarias y/u obligatorias) y primas comprendidas en el periodo del 15 de junio de 2003 al 16 de diciembre de 2019, pertenecientes al demandado, señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO como miembro activo del Ejército Nacional consignadas en la cuenta individual de la Caja Promotora de Vivienda Militar. Ofíciase

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante una vez consumada la medida cautelar decretada, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días.

**CUARTO.** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA identificada con T.P 51.772.610 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)